

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 464

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE FINANZAS

Impreso el día 27 de junio de 2006

Término del artículo 113: 6 de julio de 2006

SUMARIO: **Divisas** que ingresen al mercado local de cambio con destino a la cancelación de deudas concursales, posconcursoales u obligaciones impositivas. Exclusión de las mismas de los requisitos establecidos en el decreto 616/05. **Lamberto.** (489-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han tomado en consideración el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto por el que se solicita al Poder Ejecutivo se proceda a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias orientadas a excluir de los requisitos del inciso c) del artículo 4° del decreto 616/2005 las divisas que ingresen al mercado local de cambios con destino a la cancelación de deudas concursales, posconcursoales y al pago de obligaciones impositivas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 13 de junio de 2006.

Carlos D. Snopek. – Aníbal J. Stella. – Miguel A. Giubergia. – Jorge R. Giorgetti. – Gustavo A. Marconato. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Genaro A. Collantes. – María G. de la Rosa. – Juliana Di Tullio. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Roberto I. Lix Klett.

– Mercedes Marcó del Pont. – Ana M. C. Monayar. – Carlos J. Moreno. – Blanca I. Osuna. – Alejandra B. Oviedo. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Jorge E. Sarghini. – Diego H. Sartori. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Marta S. Velarde. – Mariano F. West.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Producción y las autoridades del Banco Central de la República Argentina, cada uno desde su esfera de incumbencia institucional, proceda a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias orientadas a excluir de los requisitos del inciso c) del artículo 4° del decreto 616/2005 las divisas que ingresen al mercado local de cambios con destino a la cancelación de deudas concursales y posconcursoales, como asimismo al pago de las obligaciones impositivas nacionales, provinciales o municipales, debiéndose acreditar fehacientemente dicha circunstancia.

Oscar S. Lamberto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto por el que se solicita al Poder Ejecutivo se dicten las normas a fin de excluir de los requisitos del inciso c) del artículo 4°

del decreto 616/2005 las divisas que ingresen al mercado local de cambios con destino a la cancelación de deudas concursales, posconcursoales y al pago de obligaciones impositivas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo de la Nación sancionó el decreto 616 por cuyo articulado se estableció el régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios y a toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes.

Dicho decreto prescribió los requisitos que deberán cumplir las operaciones alcanzadas por la norma y derogó el decreto 285/2003 y la resolución 292/2005 del Ministerio de Economía y Producción.

Esta disposición reconoce antecedente en el decreto 285 del 26 de junio de 2003, por el cual el ingreso y egreso de divisas al mercado local, así como la negociación de las mismas en dicho mercado, deben ser registradas ante el Banco Central de la República Argentina.

Las disposiciones del decreto 616/05 alcanzan a: 1) el ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; 2) el ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a: i) tenencias de moneda local; ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, y iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Por el inciso c) del artículo 4º del decreto 616/05 se exige la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30 % del monto involucrado en la operación correspondiente durante un plazo de 365 días corridos.

Dicho decreto delega en el Ministerio de Economía y Producción y en el Banco Central de la República Argentina las condiciones de aplicación de sus disposiciones.

Más aún, por el artículo 5º del decreto el Ministerio de Economía y Producción está facultado a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

También se ha potestado al ministerio a modificar los demás requisitos y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Por su parte, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 6º, el Banco Central de la República Argentina es el encargado de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen y aplicar las sanciones que correspondan.

De lo aquí expresado surge nítidamente que tanto el Ministerio de Economía y Producción como el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de ente rector de la política monetaria y cambiaria, están jurídicamente potestados para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que la presente declaración propicia.

Desde el punto de vista sustancial, la presente iniciativa resulta congruente con los objetivos de la norma de base destinada a dotar al Estado de los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo y consistente con las excepciones que se han ido dictando a fin de salvaguardar el espíritu que inspiró su sanción.

Está claro que la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado del 30 % se constituye en un gravísimo obstáculo para aquellas empresas que dependen del ingreso de fondos del exterior para cumplir acuerdos concursales, pagas compromisos posconcursoales, así como también para abonar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias con el Estado nacional, las provincias o los municipios.

Por otra parte, las normas reglamentarias cuya sanción auspicia esta declaración contribuirán a asegurar la continuidad y sustentabilidad del proceso de crecimiento económico en curso, uno de los objetivos primordiales que dieron motivación suficiente al decreto.

Por ello, al momento de dictarse el decreto, quedaron excluidas de sus alcances ciertas operaciones dirigidas al financiamiento genuino de la actividad productiva o las operaciones crediticias destinadas también a la inversión productiva en las que intervienen otros países u organismos internacionales de crédito, directamente o por medio de agencias vinculadas.

En consecuencia, el flujo de capitales del exterior con los destinos mencionados debería quedar exi-

mido de la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado del treinta por ciento del monto involucrado, a fin de evitar incumplimientos en los acuerdos concordatarios o el pago de pasivos posconcursoales, lo que podría originar la quiebra de muchas empresas, y al mismo tiempo preservar el regular cumplimiento de las obligaciones fiscales a fin de resguardar la intangibilidad de las finanzas públicas.

En todos los casos, los ingresos de fondos de no residentes deberán cumplir con los requisitos de registración ante el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con las estipulaciones del artículo 1° y concordantes del aludido decreto.

Por las razones que anteceden dejo fundado el presente proyecto de declaración.

Oscar S. Lamberto.